

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 4 DEL AÑO 2026.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1453.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1454.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 1455.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 30**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1453

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público; los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la

Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones o ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
- V. Quiénes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 3,000.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 1,500.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 500.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,000.00 |
| Predial | 1,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 500.00 |
| Traslación de Dominio | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,500.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 1,500.00 |
| Saneariamiento | 1,500.00 |
| DERECHOS | 75,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 2,000.00 |
| Mercados | 2,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 73,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 3,000.00 |
| Licencias y Permisos | 500.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 1,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 2,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 25,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 1,000.00 |
| En Materia de Tránsito y Vialidad | 500.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 40,000.00 |
| PRODUCTOS | 7,500.00 |
| Productos | 7,500.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 3,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 2,500.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 5,000.00 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 |
| Multas | 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 27,235,636.38 |

| | |
|---|----------------------|
| Participaciones | 6,544,374.40 |
| Fondo General de Participaciones | 4,285,799.83 |
| Fondo de Fomento Municipal | 1,627,485.88 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 141,968.39 |
| Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | 100,667.79 |
| I.S.R. sobre salarios 3-B | 60,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 53,516.82 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 232,463.92 |
| Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 29,656.55 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 8,601.69 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 4,213.53 |
| Aportaciones | 20,691,261.98 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 15,951,289.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 4,739,972.98 |
| Total | 27,327,636.38 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o

cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 19.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista una persona propietaria;

- b) Cuando la persona propietaria no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| SUELO URBANO | 2 UMA |
| SUELO RÚSTICO | 1 UMA |

Artículo 22.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 30 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarias o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

Artículo 27.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 31.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33.- La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 110.00 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 110.00 |

Artículo 35.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

Artículo 36.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 37.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos.
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 40.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 5.00 | ANUAL |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 5.00 | POR DÍA |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 50.00 | ANUAL |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 50.00 | POR DÍA |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 42.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 43.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 25.00 | Por evento |
| II. Copias de documentos existes en los archivos de las oficinas municipales por hoja de documentos de contribuyentes | 5.00 | Por evento |
| III. Constancia de ganado | 25.00 | Por evento |
| IV. Constancia de prestación de servicios públicos | 500.00 | Por evento |

Artículo 44.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 45.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 46.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 47.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------|----------------|--------------|
| I. Permisos de: | | |
| a) Construcción m2 | 500.00 | Por evento |
| b) Reconstrucción m2 | 500.00 | Por evento |
| c) Ampliación m2 | 500.00 | Por evento |

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición (Pesos) | Refrendo (Pesos) | periodicidad |
|--|--------------------|------------------|--------------|
| a)comercial | | | |
| 1. Abarrotes | 150.00 | 75.00 | anual |
| 2. Aceites y lubricantes | 250.00 | 125.00 | anual |
| 3. Acuarios | 150.00 | 75.00 | anual |
| 4. Alimentos balanceados | 250.00 | 125.00 | anual |
| 5. Antojitos | 100.00 | 50.00 | anual |
| 6. Bazar | 200.00 | 100.00 | anual |
| 7. Blancos | 260.00 | 130.00 | anual |
| 8. Balconería y herrería | 300.00 | 150.00 | anual |
| 9. Boutique | 200.00 | 100.00 | anual |
| 10. Cafetería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 11. Carnicería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 12. Cenaduría | 200.00 | 100.00 | anual |
| 13. Cerrajería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 14. Club de nutrición | 100.00 | 50.00 | anual |
| 15. Cocina económica | 200.00 | 100.00 | anual |
| 16. Cohetería | 400.00 | 200.00 | anual |
| 17. Comedores | 500.00 | 250.00 | anual |
| 18. Compra-venta de metales (fierro viejo) | 100.00 | 50.00 | anual |
| 19. Creamerías (derivados lácteos) | 300.00 | 150.00 | anual |
| 20. Dulcería | 100.00 | 50.00 | anual |
| 21. Distribuidor de calzado, cobertores | 100.00 | 50.00 | anual |
| 22. Electrónica | 150.00 | 75.00 | anual |
| 23. Farmacia | 300.00 | 150.00 | anual |
| 24. Ferretería | 600.00 | 300.00 | anual |
| 25. Florería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 26. Fondas | 200.00 | 100.00 | anual |
| 27. Forrajeros | 250.00 | 125.00 | anual |

| | | | |
|--|----------|----------|-------|
| 28. Frutas y legumbres | 200.00 | 100.00 | anual |
| 29. Granos y semillas | 100.00 | 50.00 | anual |
| 30. Galerías | 400.00 | 200.00 | anual |
| 31. Joyería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 32. Juegos infantiles | 200.00 | 100.00 | anual |
| 33. Marmolería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 34. Mat. De construcción | 600.00 | 300.00 | anual |
| 35. Mat. Eléctrico | 300.00 | 150.00 | anual |
| 36. Mercería | 60.00 | 30.00 | anual |
| 37. Miscelánea | 150.00 | 75.00 | anual |
| 38. Nevería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 39. Novedades y regalos | 200.00 | 100.00 | anual |
| 40. Panadería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 41. Restaurante | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 42. Papelería | 100.00 | 50.00 | anual |
| 43. Pastelería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 44. Pintura | 280.00 | 140.00 | anual |
| 45. Pizzería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 46. Pollería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 47. Posada | 300.00 | 150.00 | anual |
| 48. Refaccionaria | 200.00 | 100.00 | anual |
| 49. Rosticería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 50. Serigrafía | 100.00 | 50.00 | anual |
| 51. Taller de costura | 100.00 | 50.00 | anual |
| 52. Taquería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 53. Tienda naturista | 100.00 | 50.00 | anual |
| 54. Tlapalería | 100.00 | 50.00 | anual |
| 55. Tortería | 100.00 | 50.00 | anual |
| 56. Tornillería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 57. Venta de artesanías y ropa típica | 200.00 | 100.00 | anual |
| 58. Venta de plásticos y artículos hogar | 100.00 | 50.00 | anual |
| 59. Venta de cosméticos | 200.00 | 100.00 | anual |
| 60. Video juegos | 200.00 | 100.00 | anual |
| 61. Vidriería y cancelería de aluminio | 150.00 | 75.00 | anual |
| 62. Viveros | 150.00 | 75.00 | anual |
| 63. Zapatería | 120.00 | 60.00 | anual |
| 64. Venta de artículos deportivos | 100.00 | 50.00 | anual |
| 65. Jugos y cocteles de frutas | 100.00 | 50.00 | anual |
| 66. Venta de téjate y aguas frescas | 100.00 | 50.00 | anual |
| 67. Venta de pescados y mariscos | 200.00 | 100.00 | anual |
| 68. Tienda de autoservicios | 4,000.00 | 2,000.00 | anual |
| 69. Carpintería | 150.00 | 75.00 | anual |
| 70. Tabiquería | 200.00 | 100.00 | anual |

| | | | |
|---|------------|------------|-------|
| 71. Formatos de inscripción y refrendo | 20.00 | 10.00 | anual |
| b) Industrial | | | |
| 1. Elaboración o dist. bebidas alcohólicas | 130,000.00 | 65,000.00 | anual |
| 2. Elaboración, venta o dist. veladoras | 120,000.00 | 60,000.00 | anual |
| 3. Manufactura de plásticos / polietileno | 400,000.00 | 200,000.00 | anual |
| 4. Elaboración de textiles telar de pedales | 2,000.00 | 1,000.00 | anual |
| 5. Purificadora de agua | 6,500.00 | 3,250.00 | anual |
| 6. Tortillerías | 600.00 | 300.00 | anual |
| 7. Granja acuícola | 100,000.00 | 50,000.00 | anual |
| 8. Invernadero | 30,000.00 | 15,000.00 | anual |
| 9. Formatos de inscripción y refrendo | 20.00 | 10.00 | anual |
| c) Servicios | | | |
| 1. Agencia de viajes | 400.00 | 200.00 | anual |
| 2. Alquiler equipo repetidora telefonía | 5,000.00 | 2,500.00 | anual |
| 3. Antena equipo repetidora telefonía | 180,000.00 | 90,000.00 | anual |
| 4. Bancos | 110,000.00 | 55,000.00 | anual |
| 5. Baños públicos particulares | 400.00 | 200.00 | anual |
| 6. Bodega | 300.00 | 150.00 | anual |
| 7. Cajeros automáticos | 1,200.00 | 600.00 | anual |
| 8. Ciber | 1,200.00 | 600.00 | anual |
| 9. Constructoras | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 10. Consultorías | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 11. Notaría | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 12. Bufete de abogados | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 13. Consultorios médicos | 200.00 | 100.00 | anual |
| 14. Consultorio dental | 200.00 | 100.00 | anual |
| 15. Equipo transmisión TV privada/Internet | 21,000.00 | 10,500.00 | anual |
| 16. Estacionamiento público | 400.00 | 200.00 | anual |
| 17. Estudio fotográfico | 200.00 | 100.00 | anual |
| 18. Estética canina | 100.00 | 50.00 | anual |
| 19. Salón de belleza | 100.00 | 50.00 | anual |
| 20. Funerarias | 200.00 | 100.00 | anual |
| 21. Gasolineras | 400,000.00 | 200,000.00 | anual |
| 22. Hotel | 600.00 | 300.00 | anual |
| 23. Imprenta | 200.00 | 100.00 | anual |
| 24. Instituciones educativas particulares | 1,500.00 | 750.00 | anual |
| 25. Laboratorio médico | 200.00 | 100.00 | anual |
| 26. Lava autos | 200.00 | 100.00 | anual |

| | | | |
|---|----------|--------|-------|
| 27. Lavandería | 100.00 | 50.00 | anual |
| 28. Molinos | 60.00 | 30.00 | anual |
| 29. Motel | 500.00 | 250.00 | anual |
| 30. Renta de automóviles | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 31. Salón de fiestas y usos múltiples | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 32. Sastrería y taller de corte | 100.00 | 50.00 | anual |
| 33. Servicio de autotransportes | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 34. Transporte de materiales pétreos | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 35. Taller de bicicletas | 100.00 | 50.00 | anual |
| 36. Taller hojalatería y pintura | 200.00 | 100.00 | anual |
| 37. Taller de motocicletas | 200.00 | 100.00 | anual |
| 38. Taller mecánico | 300.00 | 150.00 | anual |
| 39. Taller eléctrico automotriz | 200.00 | 100.00 | anual |
| 40. Tapicería | 160.00 | 80.00 | anual |
| 41. Taxi por concesión | 200.00 | 100.00 | anual |
| 42. Tintorería | 200.00 | 100.00 | anual |
| 43. Veterinaria | 100.00 | 50.00 | anual |
| 44. Vulcanizadora | 200.00 | 100.00 | anual |
| 45. Frenos y clutch | 200.00 | 100.00 | anual |
| 46. Venta y reparación de celulares | 200.00 | 100.00 | anual |
| 47. Gimnasio | 200.00 | 100.00 | anual |
| 48. Sanitarios públicos y regaderas | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 49. Mixte de rehabilitación de adicciones | 1,000.00 | 500.00 | anual |
| 50. Formatos de inscripción y refrendo | 20.00 | 10.00 | anual |

Artículo 49.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que usen y obtengan las licencias para uso comercial, industrial y de servicios.

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- l. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) Expedición de licencias para el funcionamiento a bares, cantinas, centros nocturnos, centro botaneros, depósitos, cervecerías etc. | 2,000.00 | Por evento |

Artículo 51.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| a) suministro de agua potable | 200.00 | Por evento |
| b) Conexión a la red de agua potable | 200.00 | Por evento |
| c) Uso de servicio del drenaje sanitario | 500.00 | Por evento |
| d) Conexión a la red de drenaje sanitario | 500.00 | Por evento |

Sección Sexta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público | 5.00 | Por evento |

Sección Séptima. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 54.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA | PERIODICIDAD |
|---|----------------------|--------------|
| a) Estacionamiento de vehículos en la vía pública, en lugares prohibidos (por evento) | 800.00 | Por evento |
| b) Estacionamiento de vehículos de alquiler de carga y descarga | 25.00 | Por evento |

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 55.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 | Por evento |

Artículo 56.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 57.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 58.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del municipio o administrados por el mismo; se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 62.- El municipio percibe aprovechamientos por concepto de multas.

Artículo 63.- Se considera multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos al bando de policía y buen gobierno, reglamentos y demás legislaciones municipales, aplicables por los siguientes conceptos

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Perturbar con palabras altisonantes y señas obscenas en lugares público, cuyo propósito sea agredir o alterar el orden público | 500.00 | Por evento |
| II. Riña en la vía pública | 500.00 | Por evento |
| III. Orinar y/o defecar en la vía pública | 500.00 | Por evento |
| IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública | 500.00 | Por evento |

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 65.- El Municipio percibe recursos del Fondo General de Participaciones en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 66.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Fomento Municipal en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 67.- El Municipio percibe recursos del Fondo Municipal de Compensaciones en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 68.- El Municipio percibe recursos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios 3-B

Artículo 69.- El Municipio percibe recursos del I.S.R sobre salarios en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 70.- El Municipio percibe recursos del Participaciones por Impuestos Especiales en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 71.- El Municipio percibe recursos del Fondo de fiscalización y Recaudación en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 72.- El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73.- El Municipio percibe recursos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 74.- El Municipio percibe recursos del Impuesto sobre la Renta del Art.126 en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 75.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 76.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 77.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en el monto previsto en la ley de coordinación fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XITLA, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
|---|-------------|-------|
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| | | |

| | | |
|---|---|--|
| Fortalecer la capacidad recaudadora del sistema tributario municipal y fortalecer las finanzas publicas | Proporcionar atención eficiente al contribuyente mediante orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales | Incrementar los ingresos del municipio y el cumplimiento voluntario de las contribuciones fiscales |
| | | Informar el origen de las contribuciones y el destino de los recursos recaudados |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

ANEXO II.

| Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | | |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos, Cifras y Nominales | | | | |
| Concepto | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 6,636,374.40 | 6,636,374.40 | 6,636,374.40 | 6,636,374.40 |
| A Impuestos | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 1,500.00 | 1,500.00 | 1,500.00 | 1,500.00 |
| D Derechos | 75,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 | 75,000.00 |
| E Productos | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 | 7,500.00 |
| F Aprovechamientos | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 6,544,374.40 | 6,544,374.40 | 6,544,374.40 | 6,544,374.40 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 20,691,261.98 | 20,691,261.98 | 20,691,261.98 | 20,691,261.98 |
| A Aportaciones | 20,691,261.98 | 20,691,261.98 | 20,691,261.98 | 20,691,261.98 |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Ingresos Projectados | 27,327,636.38 | 27,327,636.38 | 27,327,636.38 | 27,327,636.38 |
| Datos informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III.

| Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. | | | | |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos | | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
| 1. Ingresos de Libre Disposición | 4,579,681.69 | 4,579,681.69 | 5,069,869.40 | 6,636,374.40 |
| A Impuestos | 813.90 | 813.90 | 3,000.00 | 3,000.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 600.00 | 1,500.00 |
| D Derechos | 99,000.79 | 99,000.79 | 22,500.00 | 75,000.00 |
| E Productos | 51.60 | 51.60 | 2,700.00 | 7,500.00 |
| F Aprovechamiento | 12,848.40 | 12,848.40 | 500.0 | 5,000.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H Participaciones | 4,466,967.00 | 4,466,967.00 | 5,040,569.40 | 6,544,374.40 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas | 16,667,429.80 | 16,667,429.80 | 21,166,259.15 | 20,691,261.98 |
| A Aportaciones | 16,667,429.80 | 16,667,429.80 | 21,166,259.15 | 20,691,261.98 |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 21,247,111.49 | 21,247,111.49 | 26,236,128.55 | 27,327,636.38 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 27,327,636.38 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 92,000.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Impuestos Sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Contribuciones de Mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 75,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 73,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,500.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,500.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 27,235,636.38 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 6,544,374.40 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,285,799.83 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 1,627,485.88 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 141,968.39 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 100,667.79 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 60,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 53,516.82 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 232,463.92 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 29,656.55 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 8,601.69 |
| Impuesto sobre la Renta del Art.126 | Recursos Federales | Corrientes | 4,213.53 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 20,691,261.98 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 15,951,289.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 4,739,972.98 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V.
Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Calendario de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026

| CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DECIEMBRE |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 27,327,836.38 | 2,542,696.17 | 2,543,696.17 | 2,543,946.17 | 2,543,696.17 | 2,542,696.17 | 2,542,946.17 | 2,542,696.17 | 2,542,696.17 | 2,543,696.17 | 948,467.27 | 947,707.41 |
| Impuestos | 3,000.00 | 225.00 | 225.00 | 475.00 | 225.00 | 225.00 | 475.00 | 225.00 | 225.00 | 225.00 | 125.00 | 125.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,500.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 1,000.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 100.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 250.00 | 0.00 | 0.00 | 250.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 1,500.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 1,500.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 |
| Derechos | 75,000.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,230.00 | 6,470.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 2,000.00 | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 150.00 | 350.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 73,000.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,080.00 | 6,120.00 |
| Productos | 7,500.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 |
| Productos | 7,500.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 | 625.00 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 | 0.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 5,000.00 | 0.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 27,236,836.38 | 2,535,491.17 | 2,535,491.17 | 2,535,491.17 | 2,535,491.17 | 2,535,491.17 | 2,535,491.17 | 2,535,491.17 | 2,535,491.17 | 2,535,491.17 | 940,362.27 | 940,362.41 |
| Participaciones | 6,544,374.40 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.53 | 545,364.57 |
| Aportaciones | 20,691,261.98 | 1,990,126.64 | 1,990,126.64 | 1,990,126.64 | 1,990,126.64 | 1,990,126.64 | 1,990,126.64 | 1,990,126.64 | 1,990,126.64 | 1,990,126.64 | 394,997.74 | 394,997.84 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Dip. **Iván Osael Quiroz Martínez**, Secretario.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 1454

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;

- XXXIII. **M3: Metro cúbico;**
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICAMUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado (en pesos) |
|--|-----------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 | |
| IMPUESTOS | 88,800.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 1,800.00 |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 460.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,320.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 84,000.00 |
| Predial | 81,000.00 |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 3,000.00 |

| | |
|--|----------------------|
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,000.00 |
| Traslación de Dominio | 3,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 1,680.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 1,680.00 |
| Saneamiento | 1,680.00 |
| DERECHOS | 149,514.87 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,600.00 |
| Mercados | 2,400.00 |
| Panteones | 1,200.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 145,914.87 |
| Alumbrado Público | 50,000.00 |
| Aseo Público | 300.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 1,200.00 |
| Licencias y Permisos | 1,980.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 10,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 6,000.00 |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos | 120.00 |
| Permisos para Anuncios y Publicidad | 480.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 120.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 75,114.87 |
| Estacionamiento | 600.00 |
| PRODUCTOS | 2,883.00 |
| Productos | 2,883.00 |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles | 1,200.00 |
| Otros Productos | 1,200.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 120.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 120.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 120.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| Productos Financieros de Convenios Particulares | 1.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 120.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 10,001.00 |
| Aprovechamientos | 10,001.00 |
| Multas | 10,000.00 |
| Reintegros | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 51,723,003.19 |
| Participaciones | 13,271,462.74 |
| Fondo General de Participaciones | 10,902,146.63 |
| Fondo de Fomento Municipal | 843,863.43 |
| Fondo Municipal de Compensación | 271,013.20 |

| | |
|--|----------------------|
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 266,612.67 |
| I.S.R. sobre Salarios | 35,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 118,408.86 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 714,238.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 82,966.74 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 11,027.65 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | 26,185.56 |
| Aportaciones | 28,401,540.45 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 19,878,572.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | 8,522,968.45 |
| Convenios | 10,050,000.00 |
| Convenios Federales, Estatales y Particulares | 10,050,000.00 |
| Total | 51,975,882.06 |

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos; así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|----------------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS O UMA |
| Suelo urbano | 2 UMAS |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente conforme a la siguiente tabla:

| MES | DESCUENTO (%) |
|---------|---------------|
| Enero | 20 |
| Febrero | 15 |
| Marzo | 10 |

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Tipo | Cuota en pesos |
|------------------------------------|----------------|
| I. Habitacional residencial | 4.00 |
| II. Habitacional tipo medio | 4.00 |
| III. Habitacional popular | 4.00 |
| IV. Habitacional de interés social | 4.00 |
| V. Habitacional campestre | 4.00 |
| VI. Granja | 5.00 |
| VII. Industrial | 12.00 |

Para lo anterior se entenderá:

Habitación residencial, tipo medio y campestre: Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por doce la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Habitación popular: Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por diecisiete la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Habitación de Interés social: Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por quince la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Granja: Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por diez la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Industrial: Aquella cuyo valor al término de la construcción no exceda de la suma que resulte de multiplicar hasta por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición de este disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 37. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 40. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Introducción de agua potable | 10.00 |
| II. Introducción de red de drenaje | 10.00 |
| III. Electrificación | 10.00 |
| IV. Revestimiento de las calles m ² | 3.00 |
| V. Pavimentación de calles m ² | 3.00 |
| VI. Banquetas m ² | 3.00 |
| VII. Guarniciones metro lineal | 3.00 |

Artículo 41. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 42. Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 43. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de estos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 45. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 46. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m ² | 360.00 | Anual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | 360.00 | Anual |
| III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública | 500.00 | Anual |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos | | |
| a) Venta de alimentos a pie | 20.00 | Por día |
| b) Venta de alimentos a pie | 300.00 | Mensual |
| c) Venta de alimentos en vehículos | 50.00 | Por día |
| d) Venta de alimentos en vehículos | 600.00 | Mensual |
| e) Venta de artículos para el hogar | 100.00 | Por día |
| V. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 500.00 | Anual |
| VI. Regularización de concesiones | 1,000.00 | Por evento |
| VII. Ampliación o cambio de giro | 800.00 | Por evento |
| VIII. Reapertura de puesto, local o caseta | 300.00 | Por evento |
| IX. Asignación de cuenta por puesto | 500.00 | Por evento |
| X. Permiso para remodelación | 500.00 | Por evento |
| XI. División y fusión de locales | 500.00 | Por evento |
| XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto | 500.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| a) Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio | 1,030.00 | Por evento |
| b) Internación de cadáveres al municipio | 1,000.00 | Por evento |
| c) Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos | 530.00 | Por evento |
| d) Inhumación | 200.00 | Por evento |
| e) Exhumación | 530.00 | Por evento |
| f) Perpetuidad | 200.00 | Anual |
| g) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 200.00 | Por evento |
| h) Reparación de monumentos | 200.00 | Por evento |
| i) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 1,000.00 | Por evento |

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 50. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada

ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 52. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 53. Para la recaudación de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Recolección de basura en casa-habitación | | |
| 1) Cubeta | 5.00 | Por evento |
| 2) Costal | 10.00 | Por evento |
| 3) Tambo | 15.00 | Por evento |
| b) Recolección de basura en área comercial | 150.00 | Por evento |
| c) Servicios especiales (convenio municipal) | 10,000.00 | Anual |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales | | |
| a) Simples | 2.00 | 1-10 Hojas |
| b) Certificadas | 25.00 | 1-10 Hojas |
| II. Constancia de identidad | 50.00 | Por evento |
| III. Constancia de arraigo | 500.00 | Por evento |
| IV. Constancia de buena conducta | 50.00 | Por evento |
| V. Constancia no adeudo | 50.00 | Por evento |

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Todo ciudadano que cumpla con los servicios establecidos en la comunidad y que este al corriente de sus pagos será sujeto a un beneficio proporcional o exento del cobro.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

- I. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Permisos de: | |
| 1) Construcción m2 | 35.00 |
| 2) Reconstrucción m2 | 35.00 |
| 3) Ampliación m2 | 35.00 |
| 4) Demolición de inmuebles m2 | 15.00 |
| 5) Construcción de albercas m3 | 50.00 |
| 6) Ruptura de banquetas | 150.00 |
| 7) Empedrados | 150.00 |
| 8) Reparación | 300.00 |
| 9) Excavaciones | 300.00 |
| 10) Rellenos | 150.00 |
| 11) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales | 50.00 |
| b) Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 150.00 |

Artículo 65. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 250.00 | Por evento |

| | | |
|---|--------|------------|
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado | 200.00 | Por evento |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 150.00 | Por evento |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional | 50.00 | Por evento |

Artículo 66. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos por expedición | Cuota en pesos por refrendo | Periodicidad |
|---|-------------------------------|-----------------------------|--------------|
| a) Comercial | | | |
| 1. Minisúper | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 2. Alquiler de muebles | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 3. Carnicerías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 4. Zapaterías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 5. Ferreterías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 6. Misceláneas | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 7. Farmacias | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 8. Panaderías | 200.00 | 960.00 | Anual |
| 9. Distribuidora de Materiales para la construcción | 200.00 | 1,500.00 | Anual |
| 10. Queserías y cremerías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 11. Papelerías | 100.00 | 600.00 | Anual |
| 12. Paleterías y nieves | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 13. Tienda de Abarrotos | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 14. Tendejón | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 15. Pizzerías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 16. Mueblerías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 17. Ventas de pollo (asado, rostizado a la leña etc.) | 100.00 | 600.00 | Anual |
| 18. Verdulerías | 100.00 | 600.00 | Anual |
| 19. Tiendas de ropa | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 20. Tiendas de regalo | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 21. Florería/Floristería | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 22. Cenaderías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 23. Llanteras | 200.00 | 700.00 | Anual |
| 24. Empresas transnacionales y/o cadenas de tiendas de conveniencia que expendan productos perecederos y no perecederos | 80,000.00 | 80,000.00 | Anual |
| b) Servicios | | | |
| 1. Consultorios médicos | 200.00 | 600.00 | Anual |
| 2. Despachos de servicios profesionales y oficinas en general | 1,000.00 | 1,200.00 | Anual |
| 3. Empresas subcontratadas con domicilio fiscal fuera del territorio municipal, que presten servicios a empresas establecidas en territorio municipal | 1,000.00 | 1,200.00 | Anual |
| 4. Taller mecánico | 100.00 | 600.00 | Anual |

| | | | |
|--|-----------|-----------|-------|
| 5. Taller de costura | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 6. Sastrería | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 7. Restaurantes | 100.00 | 600.00 | Anual |
| 8. Cocinas económicas | 50.00 | 360.00 | Anual |
| 9. Servicios de renta de internet | 50.00 | 360.00 | Anual |
| 10. Casa de huéspedes | 500.00 | 1,200.00 | Anual |
| 11. Estéticas y peluquerías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 12. Purificadora de agua (establecimiento) | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 13. Taxis | 300.00 | 360.00 | Anual |
| 14. Grúas | 1,000.00 | 1,200.00 | Anual |
| 15. Refaccionarias | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 16. Plásticos | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 17. Pipas de agua para consumo humano | 200.00 | 600.00 | Anual |
| 18. Pipas (Vaciado de fosas sépticas) | 200.00 | 600.00 | Anual |
| 19. Constructoras | 1,000.00 | 1,200.00 | Anual |
| 20. Mototaxis | 300.00 | 360.00 | Anual |
| 21. Suburban | 300.00 | 360.00 | Anual |
| 22. Camionetas de servicio mixto | 500.00 | 500.00 | Anual |
| 23. Lavanderías | 100.00 | 360.00 | Anual |
| 24. Balnearías y Herrerías | 500.00 | 500.00 | Anual |
| 25. Molinos | 700.00 | 700.00 | Anual |
| 26. Tortillerías | 500.00 | 500.00 | Anual |
| 27. Carpinterías | 1,000.00 | 1,000.00 | Anual |
| 28. Hoteles | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 29. Moteles | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 30. Instituciones financieras no bancarias (sociedades cooperativas, cajas de ahorro, ambulantes). | 2,000.00 | 2,000.00 | Anual |
| 31. Gasolineras | 50,000.00 | 50,000.00 | Anual |

Artículo 68. Las licencias a las que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo en los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que solicite la Tesorería Municipal.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos por expedición | Cuota en pesos por refrendo | Periodicidad |
|--|-------------------------------|-----------------------------|--------------|
| a) Depósito de cerveza | 200.00 | 1,000.00 | Anual |
| b) Restaurante-bar | 500.00 | 700.00 | Anual |
| c) Empresas transnacionales y/o cadenas de tiendas de conveniencia que enajene bebidas alcohólicas para llevar | 80,000.00 | 80,000.00 | Anual |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos por expedición | Cuota en pesos por refrendo | Periodicidad |
|--|-------------------------------|-----------------------------|--------------|
| a) Depósito de cerveza | 200.00 | 1,000.00 | Anual |
| b) Restaurante-bar | 500.00 | 700.00 | Anual |
| c) Empresas transnacionales y/o cadenas de tiendas de conveniencia que enajene bebidas alcohólicas para llevar | 80,000.00 | 80,000.00 | Anual |

Artículo 70. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación y uso de piso de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores | 150.00 | Por feria |
| b) Máquina con simulador para uno o más jugadores | 150.00 | Por feria |
| c) Máquina infantil con o sin premio | 300.00 | Por feria |
| d) Mesa de futbolito | 200.00 | Por feria |
| e) Pin Ball | 200.00 | Por feria |
| f) Mesa de Jockey | 200.00 | Por feria |
| g) Sinfonolas | 200.00 | Por feria |
| h) Juegos mecánicos | | |
| 1. Dragon vuelta completa | 1,000.00 | Por feria |
| 2. Dragon grande | 900.00 | Por feria |
| 3. Dragon chico | 700.00 | Por feria |
| 4. Carruseles | 800.00 | Por feria |
| 5. Carros chocones | 1,300.00 | Por feria |
| 6. Tazas giratorias | 900.00 | Por feria |
| 7. Remolino | 1,300.00 | Por feria |
| i) Expendio de alimentos | | |
| 1. Taquerías | 1,000.00 | Por feria |
| 2. Pizzerías | 500.00 | Por feria |
| 3. cafeterías | 500.00 | Por feria |
| 4. Carritos de hamburguesas | 400.00 | Por feria |
| j) Trampolines | 500.00 | Por feria |
| k) Juegos de canicas | 450.00 | Por feria |
| l) Puesto de juguetes | 400.00 | Por feria |

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| a) De pared, adosados o azuleas: | | |
| 1. Pintados por metro cuadrado | 100.00 | Anual |
| 2. Luminosos por metro cuadrado | 250.00 | Anual |
| b) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido (perifoneo) | 100.00 | Por día |

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|----------------------------|
| a) Sanitario público | 5.00 | Por evento y/o por persona |

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 10,000.00 | Anual |

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 79. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima. Primera Estacionamiento

Artículo 80. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------|----------------|--------------|
| a) Taxis (por sitio) | 1,000.00 | Anual |
| b) Moto taxis (por sitio) | 1,000.00 | Anual |

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 82. El municipio percibirá productos por los conceptos siguientes:

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 83. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 84. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria: | | |
| a) Retroexcavadora | 350.00 | Por hora |

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 85. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---------------------------------------|----------------|
| I. Bases para licitación pública | 300.00 |
| II. Bases para invitación restringida | 300.00 |

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; Así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 87. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la

Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 89. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 91. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 92. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 93. El municipio percibirá aprovechamientos, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, materiales y/o suministros cuando no medie un convenio o que realicen las personas físicas y/o morales y deberá ser ingresado al erario municipal, y por las faltas realizadas al Ayuntamiento y al personal que lo representa, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**CAPÍTULO I
MULTAS**

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos por multas y/o faltas administrativas que cometan los ciudadanos a esta Ley, a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás legislaciones municipales aplicables, por los siguientes conceptos y bajo las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en UMA'S | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. OBLIGACIONES GENERALES | | |
| a) Desobedecer, oponerse o resistirse a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal. | 100-200 | Por evento |
| b) Que se destruyan sellos de clausura, colocados por la Autoridad Municipal, sin perjuicio del delito en que se incurra. | 200-300 | Por evento |
| c) Que su ganado se introduzca en los terrenos o sembradíos ajenos, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados. | 100-200 | Por evento |
| d) Que se rompa, quite o inutilice en cualquier forma señales, anuncios y documentos que mande fijar la autoridad Municipal. | 100-200 | Por evento |
| e) Que se agreda de palabra o de obra, sin que se llegue a cometer un delito. | 50-100 | Por evento |
| II. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS | | |
| a) Que se lleven a cabo espectáculos o practiquen algún deporte en la vía pública que representen peligros, causen daños, perjuicios o pongan en riesgo la integridad física de las personas. | 100-200 | Por evento |
| b) Que toda Persona física o moral realice un espectáculo o evento sin licencia o permiso respectivo, ya sea en local cerrado o en la vía pública. | 100-200 | Por evento |
| c) Que toda persona física o moral, teniendo licencia o permiso, no presente los contratos respectivos para garantizar la autenticidad del espectáculo o evento, con el apercibimiento de no presentar en el término de cinco días el contrato se cancelara el permiso. | 100-200 | Por evento |
| d) Que teniendo permiso para bailes o tardeadas, no respeten el horario autorizado. | 100-200 | Por evento |
| e) Que en los bailes o tardeadas autorizadas produzcan ruidos excesivos por la utilización de equipos de sonidos y amplificadores más allá de los decibeles permitidos. | 100-200 | Por evento |

| | | |
|---|---------|------------|
| f) Que en los espectáculos o eventos sea permitida la entrada a menores de edad cuando solo sea para adultos. | 100-200 | Por evento |
| g) Que promuevan o realicen juegos de azar o cruzar apuestas por cualquier motivo. | 100-200 | Por evento |
| h) Que en todo espectáculo o evento se permita la entrada a personas armadas se cualquier índole, excepto a las personas que se dediquen a resguardar el orden y que estén debidamente autorizados. | 100-200 | Por evento |
| i) Que se fije propaganda comercial o anuncios de cualquier clase, sin el permiso de la Autoridad Municipal, en lugares no autorizados. | 100-200 | Por evento |
| j) Que se exhibe o promueva en la vía pública pornografía visual, verbal o escrita de cualquier clase. | 100-200 | Por evento |
| k) Que los centros de videojuegos se instalen a una distancia no menos a los doscientos metros de distancia de los centros escolares de cualquier nivel. | 100-200 | Por evento |
| III. SEGURIDAD PÚBLICA | | |
| a) Que se realicen actos inmorales dentro de vehículos y necesidades fisiológicas en lugares públicos. | 50-150 | Por evento |
| b) Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos. | 50-150 | Por evento |
| c) Que se ingieran bebidas alcohólicas, consuman enervantes o cualquier tipo de droga en lugares públicos. | 100-200 | Por evento |
| d) Que a bordo de algún vehículo que se encuentre en la vía pública se ingiera cualquier tipo de bebida alcohólica y/o consuma alguna droga. | 100-200 | Por evento |
| e) Que, en los establecimientos de centros nocturnos, bares y cantinas no cuenten con un servicio de seguridad. | 100-200 | Por evento |
| f) Que se invadan las vías o sitios públicos son el objeto de cerrar el libre paso de transeúntes o vehículos. | 100-200 | Por evento |
| g) Que, sin autorización de los propietarios y la autoridad competente, se hagan pintas con anuncios comerciales, publicitarios y grafiti. | 100-200 | Por evento |
| h) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos, para efectuar juegos de cualquier clase. | 100-200 | Por evento |
| i) Hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público por la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente. | 100-200 | Por evento |
| j) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bien públicos. | 100-200 | Por evento |
| k) Hacer fogata, utilizar los combustibles o materiales flamables, que pongan en peligro a las personas o a sus bienes. | 100-200 | Por evento |
| l) XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio portador o de uso decorativo. | 100-200 | Por evento |
| m) Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía municipal. | 100-200 | Por evento |
| n) Que se amotinen o promuevan motines, Ejercer la vagancia en forma habitual. | 100-200 | Por evento |
| IV. LIMPIA | | |
| a) Que se arroje basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques predios baldíos, presas de agua, paraderos o bienes del dominio público. | 100-200 | Por evento |
| b) Que el poseedor o propietario de un predio baldío, permita que sea convertido en basurero o la proliferación de la fauna nociva. | 100-200 | Por evento |
| c) Que se eluda la obligación de mantener limpio el frente de su domicilio, o negocio o predio. | 100-200 | Por evento |

| | | | | | |
|---|---------|------------|--|---------|------------|
| d) Que, siendo propietario de un establecimiento comercial, no cuente con por lo menos con un depósito de basura. | 100-200 | Por evento | e) Que se vendan fármacos, productos tóxicos, inhalantes, psicotrópicos, tabaco, bebidas alcohólicas, solventes, drogas, enervantes y pornografía en todas sus modalidades a menores de edad. | 200-300 | Por evento |
| e) Que se queme basura dentro del municipio o en la periferia. | 100-200 | Por evento | f) Los establecimientos comerciales se mantengan abiertos fuera del horario establecido. | 200-300 | Por evento |
| V. ECOLOGÍA PARQUES Y JARDINES | | | g) Que los establecimientos comerciales sean distintos u operen de manera diferente así lo establecido en la licencia, autorización, permiso o contrato expedido por la autoridad municipal. | 200-300 | Por evento |
| a) Que se exploten recursos naturales, sin la autorización correspondiente. | 300-500 | Por evento | h) Que se lleven a cabo actividades comerciales fuera de los lugares autorizados. | 200-300 | Por evento |
| b) Que no se coopere con la autoridad Municipal en programas de forestación y reforestación. | 200-300 | Por evento | i) Que los establecimientos comerciales cuyo giro sea la venta de alimentos al público no cuenten con las medidas mínimas de higiene. | 200-300 | Por evento |
| c) Que se realice la tala de árboles en las zonas ecológicas, rurales o urbanas y zonas de preservación ecológica. | 300-500 | Por evento | j) Que los propietarios de animales domésticos no prevengan su seguridad, para no causar daños a terceros, considerándose entonces a dichos animales como callejeros. | 200-300 | Por evento |
| d) Que se arrojen aguas residuales que contengan contaminantes o de explosividad en los suelos, redes colectoras, ríos, causes, presas, represas y demás depósitos de agua. | 300-500 | Por evento | k) Que se tire viseras o plumas en vía pública o arroyos y redes de drenaje. | 200-300 | Por evento |
| e) Que siendo propietario o poseedor de un vehículo de motor emita o descargue contaminante que alteren la atmósfera o contaminen el medio ambiente en perjuicio de la salud de la comunidad. | 300-500 | Por evento | X. HACIENDA MUNICIPAL | | |
| f) Que se realicen actividades que provoquen conatos o incendios forestales en cualquier parte o área del Territorio Municipal. | 300-500 | Por evento | a) Que no se cumpla con el pago del impuesto predial y otros impuestos contemplados en la Ley de ingresos Municipales. | 50-100 | Por evento |
| g) Que se incineren desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares cuyo humo cause molestias o trastornos al ambiente. | 300-500 | Por evento | b) Que se incumpla con el pago de derechos y aprovechamientos del Municipio conforme a la Ley de ingresos Municipales. | 50-100 | Por evento |
| h) Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica sin permiso de la Autoridad competente. | 300-500 | Por evento | XI. DESARROLLO URBANO | | |
| i) Que se arrojen residuos químicos o sustancias perjudiciales en lugares que tengan contacto con los seres vivos. | 300-500 | Por evento | a) Que se construya alguna obra sin el permiso municipal correspondiente. | 200-300 | Por evento |
| VI. AGUA POTABLE Y DE USO | | | b) Que se notifique o fraccione terrenos sin el permiso de la Autoridad municipal. | 200-300 | Por evento |
| a) Que se desperdicié el agua en la vía pública, lavando con mangueras locales, comerciales, banquetas y vehículos particulares o públicos. | 200-300 | Por evento | c) Que se asigne o imponga nombres a las calles, plazas y jardines del Municipio, sin la Autorización del Ayuntamiento. | 200-300 | Por evento |
| b) Que se desperdicié el agua potable en su domicilio o teniendo fugas no las reporte a la autoridad Municipal. | 200-300 | Por evento | d) Que se promueva la venta de lotes sin el permiso correspondiente de notificación. | 200-300 | Por evento |
| c) Que se realicen conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción u obra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público. | 200-300 | Por evento | e) Que se presenten documentos falsos con los que pretendan amparar la propiedad del inmueble a fraccionar, notificar, fusionar o subdividir. | 200-300 | Por evento |
| VII. EDUCACIÓN | | | f) Que no cumpla con las órdenes giradas en base en lo dispuesto con el reglamento de construcción y seguridad estructural para el Estado, dentro del plazo fijado para tal efecto. | 200-300 | Por evento |
| a) Que se atente contra la cultura desapareciendo documentos, manuscritos o destruyan monumentos históricos. | 300-500 | Por evento | g) Que se realicen actos jurídicos, convenios o contratos que celebren los sujetos del reglamento de fraccionamientos para el Estado en materia de desarrollo urbano, obras y servicios, que tengan por objeto la venta de lotes de un fraccionamiento o notificación sin que previamente se hubieren obtenido las autorizaciones correspondientes por parte del ayuntamiento municipal, siendo nulos de pleno derecho dichos convenios. | 200-300 | Por evento |
| b) Que los padres de familia sean indiferentes en la prevención del delito y dejen de procurar atención a sus hijos en edad escolar. | 200-300 | Por evento | h) Que no se ponga protección en la construcción de obras que pongan en peligro la integridad física de los peatones. | 200-300 | Por evento |
| VIII. OBRAS PÚBLICAS | | | i) Que se realicen excavaciones para inducir servicios sin el permiso del ayuntamiento. | 200-300 | Por evento |
| a) Que se construyan topes, rampas y vibradores en el acceso principal a la población. Calles o accesos a estacionamientos sin el permiso Municipal. | 200-300 | Por evento | j) Que se utilice la vía pública para almacenar material de construcción o se arrojen los escombros de las construcciones sin el permiso del ayuntamiento. | 200-300 | Por evento |
| b) Que se destruyan por cualquier motivo las vías públicas y tratándose del pavimento hidráulico, no se reponga la placa completa. | 200-300 | Por evento | XII. PEATONES | | |
| c) Quien no coopere económicamente y colabore con el tequio en caso de que así se determine por la autoridad Municipal. | 200-300 | Por evento | a) Que se lleve a cabo una exhumación sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento. | 100-200 | Por evento |
| IX. SANITARIAS | | | b) Que se trasladen restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la Autoridad Municipal. | 100-200 | Por evento |
| a) Que los expendios de vinos, licores, Bares, Cantinas, Discotecas, restaurant-bar y centros nocturnos operen sin la licencia y/o permiso Municipal respectivo y sin sujetarse al horario establecido. | 200-300 | Por evento | c) Que se invadan pasillos y corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros. | 100-200 | Por evento |
| b) Que los comedores, restaurant, restaurant-bar, cantinas y centros nocturnos no cuenten con un servicio sanitario, con las medidas de seguridad y de protección civil. | 200-300 | Por evento | d) Que se asignen áreas o delimitaciones sin el permiso de la autoridad municipal | 100-200 | Por evento |
| c) Que se permita la entrada a cantinas, discotecas, bares y centros nocturnos a menores de dieciocho años y uniformados. | 200-300 | Por evento | | | |
| d) Que se vendan o ingieran bebidas alcohólicas en la vía pública. | 200-300 | Por evento | | | |

| | | |
|---|---------|------------|
| e) Que se deje escombros y materiales, producto de una obra o de remodelación. | 100-200 | Por evento |
| XIII. TRÁNSITO | | |
| a) Que vehículos de toda clase se estacionen en sitios no autorizados para ello. | 100-200 | Por evento |
| b) Que los conductores conduzcan en estado de ebriedad o no otorguen preferencia a los peatones, ciclistas o discapacitados, así como los vehículos de emergencia. | 100-200 | Por evento |
| c) Que los conductores particulares, de taxis y microbuses, urbanos y suburbanos se estacionen en lugares prohibidos, en doble fila y efectúen ascenso y descenso de pasajeros en lugares no autorizados. | 100-200 | Por evento |
| d) Que se introduzcan vehículos por práctica o imprudencia, en las áreas deportivas, parques y lugares de recreación. | 100-200 | Por evento |
| e) Que se produzca ruido con intensidad mayor de los decibels permitidos, con escapes, auto estéreos o claxon. | 100-200 | Por evento |
| f) Que viajen personas en estribos, plataforma, salpicaduras y cofres de vehículos de motor de toda clase. | 100-200 | Por evento |
| g) Que entorpezcan desfiles o actos cívicos de cualquier forma con sus vehículos. | 100-200 | Por evento |
| h) Que se respeten los señalamientos de tránsito. | 100-200 | Por evento |
| i) Que el responsable de obras u objetos peligrosos no coloque las señales convenientes para evitar accidentes. | 100-200 | Por evento |
| j) Que se invadan zonas peatonales o estacionarse en banquetas, con cualquier tipo de vehículo, remolque, carro de tracción humana y/o animal o cualquier otra cosa u objeto que sea utilizado para obstruir la vialidad. | 100-200 | Por evento |
| k) Que se hagan reparaciones mecánicas en la vía pública con fines comerciales, sin el permiso correspondiente. | 100-200 | Por evento |
| l) Que se circulen bicicletas en banquetas, parques o jardines que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes. | 100-200 | Por evento |
| m) Que se instalen señalamientos restrictivos sin la autorización correspondiente. | 100-200 | Por evento |
| n) Utilizar la vía peatonal y vehicular para competencias o arrancones. | 100-200 | Por evento |
| o) Circular en zona Urbana y sub-urbana a una velocidad superior de 20 Km/h, así como en zonas escolares y hospitales a una velocidad superioridad de 10 Km/h. | 100-200 | Por evento |
| p) Cerrar vías de circulación vehicular, sin el permiso respectivo. | 100-200 | Por evento |
| q) Que se abandonen vehículos en la vía pública. | 100-200 | Por evento |
| XIV. DERECHO DE PROPIEDAD | | |
| a. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos. | 50-200 | Por evento |
| b) Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público. | 50-200 | Por evento |
| c) Introducirse a lugares de acceso reservado sin el permiso de la Autoridad, o bien a propiedad privada sin autorización del propietario. | 50-200 | Por evento |
| XV. CONTROL DE VIGILANCIA EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TOXICAS | | |
| a) La venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad. | 100-200 | Por evento |
| b) Que los negocios vendan sustancias químicas, inhalantes y solventes y no cuenten con un anuncio de prohibición para la venta de menores de edad. | 100-200 | Por evento |

Las infracciones antes mencionadas se podrán saldar conforme a la normativa aplicable en el bando de policía y de la siguiente manera:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta por quinientos UMA's vigentes, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no se le hubiere impuesto, esto se conmutará por el arresto

correspondiente de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Suspensión temporal o cancelación de Permisos o licencias.

IV. Clausura temporal hasta por 80 días naturales o definitivos.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipales:

- a) Multa hasta por mil UMA's vigentes en la región o los que se fijen en el instrumento de concesión.
- b) Revocación de la concesión.

VII. Pago al erario Municipal por el daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Las sanciones especiales deberán ser materia de exposición, discusión y acuerdo mediante sesión extraordinaria de cabildo y ejecutada por el Síndico Municipal.

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas:

Sección Única. Reintegros

Artículo 95. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que recupere con motivo de fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionadas con obra pública.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo General de Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 98. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo de Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo Municipal de Compensaciones.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

TRANSITORIOS:

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de la devolución del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. sobre salarios).

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de las Participaciones por Impuestos Especiales.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 103. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo de Fiscalización y Recaudación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 105. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 107. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 109. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 111. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, asignación o descentralización con la Federación o con el Estado, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

| Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Aumentar el nivel de ingresos recaudados en Ejercicios Fiscales anteriores y recaudar lo estimado para el Ejercicio Fiscal presente. | Actualizar el padrón de contribuyentes del impuesto predial y agua potable, incluyendo adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores. | 100% del padrón catastral de contribuyentes actualizado. |
| | Regularizar los establecimientos comerciales y de servicios para obtener mejor recaudación en el Municipio | Regularización de establecimientos al 100% |
| | Aplicación de descuentos razonables al momento del cobro de los impuestos y derechos | 90% de la recaudación del padrón de contribuyentes actualizado. |
| | Otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes | |
| | Campañas y programas promoviendo facilidades de pago en las comunidades y promoviendo descuentos | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

| Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. | | | | |
|--|--|---------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos-Cifras nominales | | | | |
| Concepto | | 2026 | 2027 | 2028 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 23,574,341.61 | 24,281,621.86 | 25,010,019.01 |
| A | Impuestos | 88,800.00 | 91,464.00 | 94,207.92 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 1,680.00 | 1,730.40 | 1,782.31 |
| D | Derechos | 149,514.87 | 154,000.32 | 158,620.33 |
| E | Productos | 2,883.00 | 2,969.49 | 3,058.57 |
| F | Aprovechamientos | 10,001.00 | 10,301.03 | 10,610.06 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 13,271,462.74 | 13,669,606.62 | 14,079,694.82 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 10,050,000.00 | 10,351,550.00 | 10,662,045.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 28,401,540.45 | 29,253,586.66 | 30,131,194.26 |
| A | Aportaciones | 28,401,540.45 | 29,253,586.66 | 30,131,194.26 |
| B | Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 51,975,882.06 | 53,535,208.53 | 55,141,213.27 |
| Datos informativos | | | | |
| 1. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Progreso, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca. | | | | |
|--|--|---------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| Pesos-Cifras nominales | | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 | 2025 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 37,147,049.99 | 34,106,134.54 | 36,106,883.42 |
| A | Impuestos | 109,078.05 | 6,686.74 | 88,800.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 1,680.00 |
| D | Derechos | 2,839,645.41 | 249,992.12 | 140,414.87 |
| E | Productos | 113,877.03 | 5,350,801.25 | 2,883.00 |
| F | Aprovechamientos | 140,832.50 | 0.00 | 10,001.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 33,943,617.00 | 25,498,654.43 | 25,813,104.55 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 | 10,050,000.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 53,745,148.78 | 35,449,093.28 | 26,164,483.00 |
| A | Aportaciones | 24,639,150.50 | 22,422,141.45 | 26,164,483.00 |
| B | Convenios | 0.00 | 200,000.00 | 0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 29,105,998.28 | 12,826,951.83 | 0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total, de Ingresos Proyectados | 90,892,198.77 | 66,555,227.82 | 62,271,366.42 |
| Datos informativos | | | | |
| 1. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San José del Progreso, Distrito Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO IV
 Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|--|---------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 51,975,882.06 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 252,878.87 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 88,800.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,800.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 84,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,680.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,680.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 149,514.87 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,600.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 145,914.87 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,883.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,883.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,001.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,001.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 51,723,003.19 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 13,271,462.74 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 10,902,146.63 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 843,863.43 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | 271,013.20 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 266,612.67 |
| I.S.R Sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 35,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 118,408.86 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 714,238.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 82,966.74 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 11,027.65 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 | Recursos Federales | Corrientes | 26,185.56 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 28,401,540.45 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 19,878,572.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del CDMX. | Recursos Federales | Corrientes | 8,522,968.45 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 10,000.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos | 10,001.00 | 1,000.10 | 0.00 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 0.00 | 1,000.10 |
| Aprovechamientos | 10,001.00 | 1,000.10 | | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | 1,000.10 | | 1,000.10 |
| Aprovechamientos patrimoniales | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| accesorios de aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones | 51,673,003.19 | 4,804,059.60 | 1,616,202.60 | 4,804,059.60 | 4,804,059.60 | 4,804,059.60 | 4,804,059.60 | 4,804,059.60 | 4,804,059.60 | 4,804,059.60 | 4,804,059.60 | 4,804,059.60 | 1,616,202.60 |
| Participaciones | 13,271,462.74 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 | 1,105,955.23 |
| Aportaciones | 28,401,540.45 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 2,698,104.37 | 710,247.37 | 2,698,104.37 |
| Convenios | 10,000,000.00 | 1,000,000.00 | 0.00 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 1,000,000.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la colaboración fiscal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos distintos de aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones y donaciones y subvenciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencia y asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San José del Progreso, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Dip. **Iván Osael Quiroz Martínez**, Secretario.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1455

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y,

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio

| ESTÍMULOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA ALOTEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 | | | |
|--|-----------------|--------------------------------------|----------------|
| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERISTICAS | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN | REQUISITOS |
| Impuesto predial (pronto pago) | 50% | Enero | Boleta predial |
| Impuesto predial (pronto pago) | 30% | Febrero | Boleta predial |
| Impuesto predial (pronto pago) | 100% | Marzo | Boleta predial |
| Impuesto predial (Adultos Mayores presentando credencial INAPA,) | 50% | Todo el año | Boleta predial |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 | |
|---|---------------------------|
| | Ingreso Estimado en pesos |
| IMPUESTOS | 2,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 1,000.00 |
| PREDIAL | 1,000.00 |

| | |
|--|---------------|
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 1,000.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | 1,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | 500.00 |
| SANEAMIENTO | 500.00 |
| DERECHOS | 53,150.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 20,000.00 |
| MERCADOS | 20,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | 33,150.00 |
| ALUMBRADO PUBLICO | 25,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | 650.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | 1,000.00 |
| SANITARIOS | 1,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | 5,500.00 |
| PRODUCTOS | 325.00 |
| PRODUCTOS | 325.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | 25.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | 280.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | 20.00 |
| PRODUCTOS CONVENIOS FEDERALES | 20.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 46,960.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 46,960.00 |
| DONATIVOS | 46,960.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 13,421,206.86 |
| PARTICIPACIONES | 3,410,636.99 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 2,602,507.62 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 467,563.20 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | 82,571.05 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | 57,803.63 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | 33,376.21 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | 141,129.16 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 17,539.37 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | 5,776.25 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | 2,370.50 |
| APORTACIONES | 10,010,469.87 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CDMX. | 7,245,980.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX. | 2,764,489.87 |
| CONVENIOS | 100.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | 100.00 |
| Total | 13,524,141.86 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 20% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas.

| CONCEPTOS | | CUOTA EN PESOS |
|-----------|---|----------------|
| I. | Pavimentación de calles m ² | 100.00 |
| II. | Electrificación | 100.00 |
| III. | Introducción del agua potable (red de distribución) | 100.00 |

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTOS | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 100.00 | Por mes |
| II. Vendedores ambulantes en las calles en las fiestas por m ² | 50.00 | Por evento |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos | 50.00 | Por día |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 100.00 | Por mes |

Artículo 32. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos | 50.00 | Por evento |

| | | |
|---|-------|------------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 | Por evento |
| III. Certificado, por compra-venta de ganado por cabeza | 50.00 | Por evento |
| IV. Constancia de la superficie de un predio | 70.00 | Por evento |
| V. Constancia de la ubicación de un predio | 80.00 | Por evento |

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| a) Suministro de agua potable | 30.00 | Anual |
| b) Conexión de la red de Agua potable | 250.00 | Por Evento |
| c) Reconexión a la Red de Agua Potable | 200.00 | Por Evento |
| d) Cambio de Usuario | 200.00 | Por Evento |

Sección Cuarta. Sanitarios

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público | 5.00 | Por evento |

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00 | Por Evento |

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 46. El Municipio percibirá productos por concepto de Derivados de productos financieros de cada una de las cuentas productivas que apertura el municipio para su Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos

Artículo 51. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos por parte de personas físicas y morales.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fondo General De Participaciones.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo De Fomento Municipal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal De Compensaciones

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal Sobre La Venta Final De Gasolina Y Diesel.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones por Impuesto Especial

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Impuesto Sobre la Renta del Art. 126.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Federales

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| 1.- Hacer un recorrido entre los ciudadanos y establecimientos | - Realizar un cronograma de actividades para el recorrido | - Recabar datos y actualizar el padrón de contribuyentes |
| 2.- Publicar horarios de la tesorería municipal | - Contar con una pancarta que establezca los horarios de la tesorería | - Los contribuyentes podrán planificar para realizar sus pagos en la tesorería municipal |
| 3.- Ofertar estímulos fiscales | - Informar a la ciudadanía sobre los beneficios que obtendrán por cumplir en tiempo y forma con sus pagos | - Incentivar a la población en general con un 20 % de descuentos los que realicen sus pagos en tres primeros meses del año fiscal |
| 4.- Elaborar el plan de trabajo anual con la participación de todo el cabildo municipal | - Elaborar un cronograma de actividades a realizar durante el año fiscal 2026 | - Involucrar a toda la población en general en todas las actividades a realizarse para lograr un bien común |
| 5.- Simplificar los trámites de la tesorería municipal | - Elaborar una base de datos de los contribuyentes para llevar un mejor control de los pagos que cada uno realice | - contar con una base de datos que facilite la recaudación en la tesorería municipal |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LCDMX.
Municipio de Santa María Ahotepec, Distrito Mixe, Oaxaca

Proyecciones de Ingresos - LDF

Pesos (Cifras Nominales)

| Concepto | 2026 | 2027 | 2028 | 2029 |
|--|---------------|---------------|------|------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 3,513,571.99 | 3,618,979.15 | 0 | 0 |
| A Impuestos | 2,000.00 | 2,060.00 | 0 | 0 |
| B Contribuciones de Mejoras | 500.00 | 515.00 | 0 | 0 |
| C Derechos | 53,150.00 | 54,744.50 | 0 | 0 |
| D Productos | 325.00 | 334.75 | 0 | 0 |
| E Aprovechamientos | 46,960.00 | 48,368.80 | 0 | 0 |
| F Participaciones | 3,410,636.99 | 3,512,956.10 | 0 | 0 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 9,649,975.00 | 9,939,471.25 | 0 | 0 |
| A Aportaciones | 9,649,875.00 | 9,939,371.25 | 0 | 0 |
| B Convenios | 100.00 | 100.00 | 0 | 0 |
| 3 Total de Ingresos Proyectados | 13,163,546.99 | 13,558,450.40 | 0 | 0 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ahotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III
Formato 7 b) Resultados de Ingresos – LCDMX.
Municipio de Santa María Ahotepec, Distrito Mixe, Oaxaca

Resultados de Ingresos - LDF

Pesos

| Concepto | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|--|------|------|---------------|---------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 3,447,555.49 | 3,447,555.49 |
| A Impuestos | 0.00 | 0.00 | 2,000.00 | 2,000.00 |
| B Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 500.00 |
| C Derechos | 0.00 | 0.00 | 153,994.86 | 153,994.86 |
| D Productos | 0.00 | 0.00 | 325.63 | 325.63 |
| E Aprovechamientos | 0.00 | 0.00 | 46,959.00 | 46,959.00 |
| F Participaciones | 0.00 | 0.00 | 3,243,776.00 | 3,243,776.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 9,559,363.66 | 9,559,363.66 |
| A Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 9,559,361.66 | 9,559,361.66 |
| B Convenios | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 2.00 |
| 3 Total de Ingresos Proyectados | 0.00 | 0.00 | 13,006,920.15 | 13,006,920.15 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ahotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

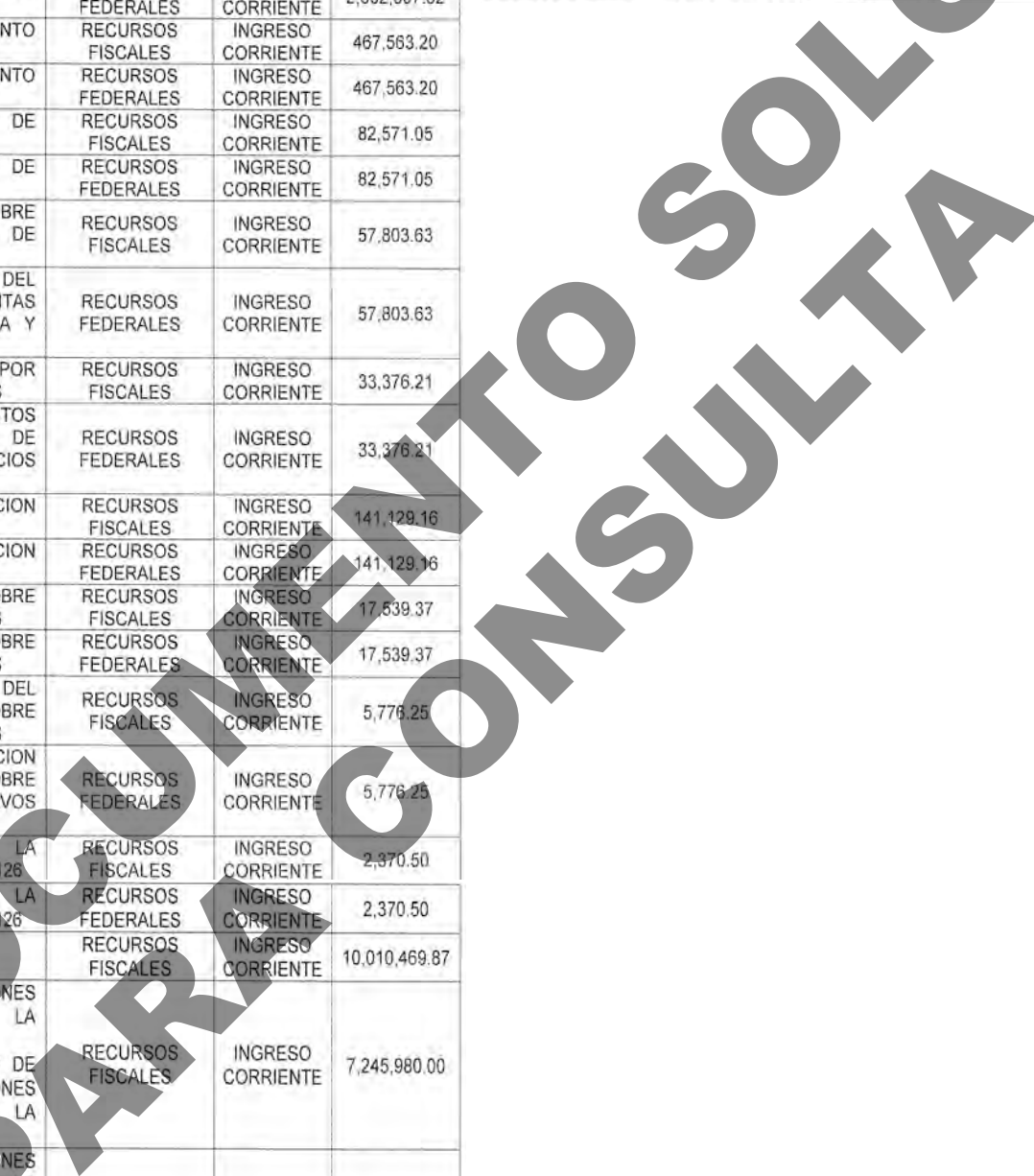
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 13,524,141.86 |
| IMPUESTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| PREDIAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| PREDIAL URBANOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |

| | | | |
|--|-------------------|-------------------|-----------|
| TRASLACION DE DOMINIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| TRASLACION DE DOMINIO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00 |
| SANEAMIENTO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00 |
| PAVIMENTACION DE CALLES M2 | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 500.00 |
| DERECHOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 48,150.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, PROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20,000.00 |
| MERCADOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20,000.00 |
| PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 28,150.00 |
| ALUMBRADO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 25,000.00 |
| ALUMBRADO PUBLICO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20,000.00 |
| CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 650.00 |
| EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 650.00 |
| AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| SANITARIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| SANITARIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 1,000.00 |
| SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,500.00 |
| INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,500.00 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 325.00 |
| PRODUCTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 325.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 25.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 INVERSION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 25.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 260.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III INVERSION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 260.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20.00 |
| PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV INVERSION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20.00 |
| PRODUCTOS CONVENIOS FEDERALES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20.00 |
| PRODUCTOS CONVENIOS FEDERALES INVERSION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 20.00 |
| APROVECHAMIENTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 46,960.00 |
| APROVECHAMIENTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 46,960.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 46,960.00 |

| | | | |
|---|--------------------|-------------------|---------------|
| DONATIVOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 46,960.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 13,421,206.86 |
| PARTICIPACIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 3,410,636.99 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,602,507.62 |
| FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,602,507.62 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 467,563.20 |
| FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 467,563.20 |
| FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 82,571.05 |
| FONDO DE COMPENSACIONES | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 82,571.05 |
| FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 57,803.63 |
| FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 57,803.63 |
| PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 33,376.21 |
| FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 33,376.21 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 141,129.16 |
| FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 141,129.16 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 17,539.37 |
| IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 17,539.37 |
| FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 5,776.25 |
| FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 5,776.25 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,370.50 |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126 | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,370.50 |
| APORTACIONES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 10,010,469.87 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CDMX. | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 7,245,980.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CDMX. (FAISMUN) | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 7,245,980.00 |
| FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX. | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 2,764,489.87 |

| | | | |
|---|--------------------|-------------------|--------------|
| FORTAMUNCDMX | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 2,764,489.87 |
| CONVENIOS | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 100.00 |
| PROGRAMAS FEDERALES | RECURSOS FISCALES | INGRESO CORRIENTE | 100.00 |
| OTROS FONDOS Y PROGRAMAS DEL RAMO 23 PSyE | RECURSOS FEDERALES | INGRESO CORRIENTE | 100.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|------------|
| Total | 13,524,411.68 | 1,247,726.91 | 1,247,726.91 | 1,247,726.91 | 1,247,726.91 | 1,247,726.91 | 1,247,726.91 | 1,248,226.91 | 1,247,726.91 | 1,247,726.91 | 1,247,726.91 | 523,136.91 | 523,243.85 |
| IMPUESTOS | 2,000.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 169.00 | 174.00 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| DERECHOS | 53,150.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,429.00 | 4,451.00 |
| PRODUCTOS | 305.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 27.00 | 28.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 48,650.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,913.00 | 3,917.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 13,421,226.68 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 1,239,191.91 | 514,593.91 | 514,693.85 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de Marzo de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Dip. **Iván Osael Quiroz Martínez**, Secretario.- Rúbricas"

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Marzo de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.